



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino- Antioquia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **EJECUTIVO POR ALIMENTOS.**
Demandante : **JESUS EVELIO CANO SANCHEZ.**
Demandada: **DIANA MARIELA ARIAS ALCARAZ.**
Decisión : **BRINDA INFORMACION DINEROS APODERADA**
Radicado : **05 284 3184 001 2016 00073 00**

En escrito que antecede, la doctora LINA MARIA MOSQUERA CABEZAS, en calidad de apoderada del demandado, solicita al Despacho le sean devueltos los dineros descontados a su representado de las cesantías, argumentando que los mismos solo tenían como garantía en caso de que existiera un incumplimiento de su parte.

Anexa una relación de cesantías causadas por el demandado expedida por la Dirección de prestaciones sociales del Ejército Nacional con fecha 6 de junio de 2022.

Previo a dar respuesta a lo peticionado por la apoderada, se procedió por esta Juez a revisar las actuaciones surtidas en el mismo y se evidenciaron entre otras actuaciones las siguientes que dan cuenta de los términos en los cuales se profiere la orden de embargo, su comunicación y de todos y cada uno de los depósitos judiciales realizados por el pagador del demandado han sido entregados la mayoría a la demandante y en algunos eventos al mismo demandado. Veamos:

1. A folios 3 del cuaderno de medidas previas obra oficio No. 544 de fecha 13 de abril de 2016, por medio del cual se comunica al pagador del demandado la medida de embargo que fue decretada por este Despacho judicial en el proceso de la referencia en el porcentaje del 35% sobre el salario y prestaciones sociales, primas legales, extralegales y bonificaciones que reciba el demandado. Obsérvese que en ningún aparte del escrito se indica que el embargo recae sobre las cesantías del demandado.

2. A folios 60 al 61 del expediente físico se encuentra auto de fecha 25 de agosto de 2016 por medio del cual se termina el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se dispuso la entrega de los dineros por concepto de alimentos a favor de la demandante y la devolución al demandado de dinero en la suma de \$32.570 correspondiente a un saldo a su favor que tenía para esa fecha.

Se dispuso igualmente: “Se reduce el porcentaje del embargo que a la fecha recae sobre el salario y prestaciones sociales del demandado JESUS EVELIO CANO SANCHEZ, pasando del 35% al 25% del salario que recibe al servicio del Ejército Nacional, previas deducciones legales y el mismo porcentaje del 25% de los dineros que reciba del pagador por concepto de primas legales, extralegales y bonificaciones...”.

3. A folio 4 del cuaderno de medidas previas se encuentra oficio No. 1428 de fecha 2 de septiembre de 2016, por medio del cual se comunica al pagador del demandado la reducción del porcentaje de embargo sobre el salario y prestaciones sociales, primas legales, extralegales y bonificaciones del demandado del 35% al 25%. Obsérvese que en ningún aparte del escrito se indica que el embargo recae sobre las cesantías del demandado.

4. A folio 65 encontramos oficio de fecha 13 de junio de 2017 remitido por la oficial sección de nómina del Ejército Nacional por medio del cual informa que se encuentran cumpliendo con la retención del 25% del total devengado y de las

prestaciones sociales que devenga el demandado, explicando los motivos por los cuales las cantidades descontadas pueden variar; destacándose que en ningún aparte del escrito o en sus anexos se hace relación a retenciones de cesantías realizadas al demandado por concepto de embargo.

5. A folio 75 del expediente se encuentra auto de fecha 11 de octubre de 2017 que ordena suspender desde esa fecha y hasta nueva orden, la entrega de los dineros que por concepto de embargo de salarios al demandado se reciban en la cuenta del Despacho con destino al proceso a la señora DIANA MARIELA ARIAS ALCARAZ, en razón a que se allego acta de conciliación en la cual los padres dela niña acordaron que la custodia y los cuidados de la niña la ejercería a partir del 23 de agosto de 2017 el padre, como se aprecia en la copia del acta obrante a folios 71 al 73 del expediente principal

6. A folios 17 y 18 del cuaderno de medidas previas se encuentra solicitud de la demandante y auto que accede a autorizar la entrega de los depósitos judiciales que reposan en el Despacho a esa fecha al demandado JESUS EVELIO CANO SANCHEZ; a folios 19 del mismo cuaderno obra constancia de entrega de esos dineros al demandado.

7. Conforme se aprecia en la constancia secretarial que antecede, en fecha 3 de marzo de 2022 se le entrego al demandado un depósito judicial por la suma de \$598.000. y a la fecha se tienen pendientes de entrega dos títulos judiciales, uno por la suma de \$543.326 y otro por la suma de \$46.229.

Con fundamento en todo lo anteriormente analizado; se concluye por este Despacho Judicial que no es posible entregarle al demandado como lo petitiona su apoderada en el escrito que antecede, dinero alguno por concepto de descuento de cesantías, ello en razón a que los depósitos judiciales que se han recibido en la cuenta de Depósitos Judiciales se han entregado en su totalidad ya sea a la demandante o en algunas ocasiones al demandado; además que en ningún momento se le comunico al demandado que la medida de embargo recaía sobre las cesantías del demandado. Igualmente se destaca que los depósitos que se recibieron en este Juzgado por cuenta de este proceso fueron por concepto de embargo de salarios, prestaciones sociales, primas legales y extralegales, bonificaciones que recibió el demandado como soldado profesional.

Menos aún se acredita por el pagador que hayan consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, dineros correspondientes a descuentos sobre cesantías causadas y pagadas al demandado.

Finalmente, se le indica a la apoderada y a las partes que se deja a su disposición la relación de pagos de depósitos judiciales que se han realizado a las partes, obrante a folios 90 y 91 del expediente físico y en general que se deja a su disposición el expediente, ya sea físico o digital para que pueda corroborar lo indicado en este auto y para que pueda corroborar que los dineros que se han recibido con ocasión de este proceso han sido todos y cada uno entregados a las partes y que a la fecha solo tenemos pendientes de entrega los dineros que se indican en la constancia secretarial y que corresponden a las sumas de \$543.326 y \$46.229.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436c1eebce00e813cf506cd9d03a062b9c1496757650d7f5b2385362a19281fe**

Documento generado en 21/06/2022 07:32:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No 0 49

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 22 MES JUNIO AÑO 2022
A LAS 8:00 A.M.



ROBERT LEON CARO M ARIN
Secretario